

COMPañÍA DE REMOLCADORES IBAIZABAL, S.A.
D. Francisco Garaygordobil Amorrortu
Muelle Tomás Olabarri,4-5º-Dcha.
GETXO.

BILBOKO PORTUKO AGINTARITZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO Erregistro Orokorita / Registro General
IRTEERA - SALIDA
ZK/Nº: 1005 12/06/2008

Bilbao 3 de junio de 2008

Asunto. Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao otorgando la licencia habilitadora de carácter específico para la prestación del servicio portuario básico de remolque portuario.

En la sesión del Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO celebrada el día 30 de mayo de 2008, se dio cuenta de la solicitud formulada por la mercantil COMPañÍA DE REMOLCADORES IBAIZABAL, S.A. para la prestación del servicio portuario básico de REMOLQUE PORTUARIO de conformidad con los pliegos reguladores aprobados.

RESULTANDO QUE:

I.- La compañía de Remolcadores Ibaizabal, S.A., accedió directamente a la licencia de prestación del servicio portuario básico de remolque portuario por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, en virtud del contrato de gestión indirecta del citado servicio suscrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

II.- El párrafo tercero de la Disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, permite a los titulares de licencia optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio, debiendo ejercitarse la opción en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de las prescripciones particulares del servicio, correspondiendo en este caso, la adaptación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales industriales y de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

III.-En cumplimiento de las previsiones del artículo 65 párrafos 1º y 2º de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, Puertos del Estado aprobó por Resolución de 26

de septiembre 2006, el pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario publicado en virtud de resolución de 11 de octubre en el BOE num 260, de 31 de octubre de 2006 y la Autoridad Portuaria de Bilbao aprobó en virtud de resolución de su Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 2008 las prescripciones particulares del servicio en desarrollo de lo previsto en los pliegos generales, que fueron publicados en el BOE núm. 124 de 22 de mayo de 2008. Corrección de Errores en BOE num. 126, de 24 de mayo de 2008

IV. En el periodo estipulado CIA REMOLCADORES IBAIZABAL, S.A. ha ejercitado la opción prevista en la norma en orden a la adecuación de la licencia que dispone a los nuevos pliegos reguladores y prescripciones particulares del servicio aprobados.

V.- La Compañía de Remolcadores Ibaizabal, S.A. dispone de sendos títulos habilitantes para la ocupación de superficie en el Muelle AZ-1 de la Ampliación Expte. B2 210/79, para la ocupación de 500 metros cuadrados; en Olabeaga Expte. 38/919, ocupación de 45,60 metros cuadrados con destino a toma de agua y 1/565, de 45 metros cuadrados de superficie con destino a ocupación y línea de atraque plancha de 5,40 metros lineales y en Portugalete, Expte. 38/5604, para la ocupación de 210 metros cuadrados, con destino a la ocupación del Muelle Churruga y toma de Agua , todos ellos asociados al servicio portuario básico de remolque.

CONSIDERANDO QUE:

1º.- El Expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de Régimen Económico y de Prestación de servicios de los Puertos de Interés General, habiéndose solicitado en plazo la adaptación de la licencia que dispone la peticionaria a los pliegos generales y de prescripciones particulares del servicio.

2º.- La peticionaria ha aceptado expresamente las condiciones del pliego regulador del servicio y remitido la documentación administrativa económica y técnica, acreditativa de su personalidad y representación, solvencia económica, técnica y profesional, del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social, y garantías, seguros y certificaciones administrativas exigibles a su actividad y bienes y compromisos que asume así como un Plan de Autoprotección para responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia así como para prevenir y reducir los impactos ambientales asociados.

3º.- Procede el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio portuario básico de remolque dado su carácter reglado al haber quedado acreditado el cumplimiento por la solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la citada Ley, el pliego regulador y de las prescripciones particulares del servicio que lo desarrollan relativos a las condiciones generales y particulares de acceso , las

obligaciones de servicio público a cargo de la prestadora y el criterio de cuantificación de los costes de las mismas, los criterios generales para la consideración de una inversión como significativa así como el estatuto jurídico de los derechos y deberes de la prestadora que quedan incorporados a la licencia. Asimismo procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 67 en relación con el artículo 121 i.) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, la vinculación de los títulos habilitantes para la ocupación del dominio público portuario que dispone a la licencia habilitadora para la prestación del servicio.

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 30 de mayo de 2008, se acordó por unanimidad.

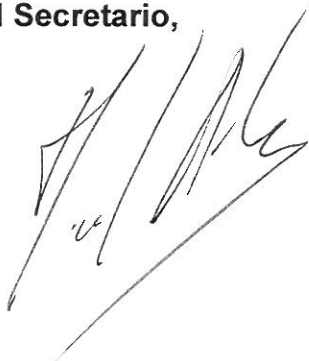
Otorgar a la Compañía de Remolcadores Ibaizabal, S. A. la licencia específica para la prestación por el sistema de libre concurrencia del servicio portuario básico de remolque con efectos al 1 de junio de 2008, con sujeción a lo dispuesto en el Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio aprobados y que se acompañan a la presente resolución, cuyo contenido básico se describe a continuación, y determinar la vinculación de los títulos habilitantes para la ocupación del dominio público que disponen para la prestación del servicio en los sitios en el Muelle AZ-1 de la Ampliación, Olabeaga y Portugalete, Exptes. B2 210/79; 38/919, 38/5604 y 1/565 a la licencia administrativa:

- a) Titular de la Licencia: Compañía de Remolcadores Ibaizabal, S.A. CIF A-48002596 y domicilio social en Getxo. Muelle Tomás Olabarra, 4-5º-Dcha.
- b) Clase y objeto: Licencia de carácter específico para la prestación en régimen de libre concurrencia del servicio básico técnico náutico de remolque portuario, descrito en la cláusula 3º del Pliego de prescripciones particulares y artículo 82 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.
- c) Ámbito Geográfico al que se extiende la prestación del servicio: está definido por la zona de servicio delimitada en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios aprobado por Orden Fom. 2492/2006, de 20 de julio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4º del Pliego de prescripciones particulares.
- d) Obligaciones de servicio público, están descritas en la cláusula 15 del Pliego de prescripciones particulares.
- e) Medios materiales y humanos características y cualificación de éstos, se describen en la cláusula 9 del pliego de prescripciones particulares.
- f) Requisitos de seguridad y obligaciones de protección del medio ambiente, se contienen en la cláusula 10 y 16 del pliego de prescripciones particulares.
- g) Niveles de rendimiento y calidad del servicio en el sentido señalado en la cláusula 10 y concordantes del Pliego de prescripciones particulares .
- h) Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión. Son las aprobadas por el consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2007 en relación con lo dispuesto en la cláusula 12 de los Pliegos de prescripciones particulares.
- i) Plazo de vigencia de la licencia es de 13 años.

- j) Garantías a depositar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos, sanciones y daños y perjuicios que pudieran producirse a favor del Presidente de la Entidad por importe de 1.000.000,00 euros.
- k) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: La cantidad que resulte mayor entre el 20% de la tasa anual por ocupación del dominio público ó 3 euros por servicio prestado por referencia al número de buques atendidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 116 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-3º y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que estime procedente.

El Secretario,



El Presidente,



RECIBI EL ORIGINAL

Fecha:
Firma:

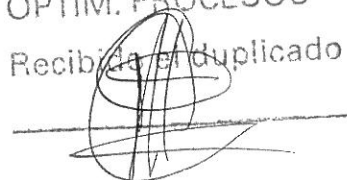


025- 1456 1973-7

PARR: GMA76205.2 AMORADO

OPTIM. PROCESOS

Recibido e duplicado



RECALDACION

Recibido e duplicado

